

ACUERDO DE ACREDITACIÓN DE CARRERA N° 04

Acoge Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la Universidad Mayor para su área de Odontología

En la octogésima séptima sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de Julio de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

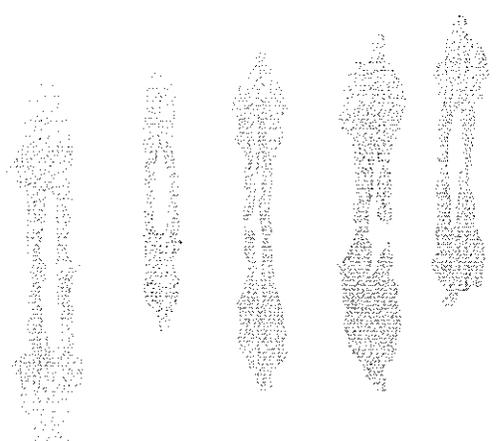
a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de Pregrado de las Instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

a) Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación de Carreras N° 01, de fecha 14 de mayo 2008, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Odontología de la Universidad Mayor, en su sede de Santiago y Temuco;



- b) Que con fecha 04 de Julio de 2008 la Universidad Mayor interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo;
- c) Que la Comisión, con fecha 23 de Julio de 2008, en sesión N° 87, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

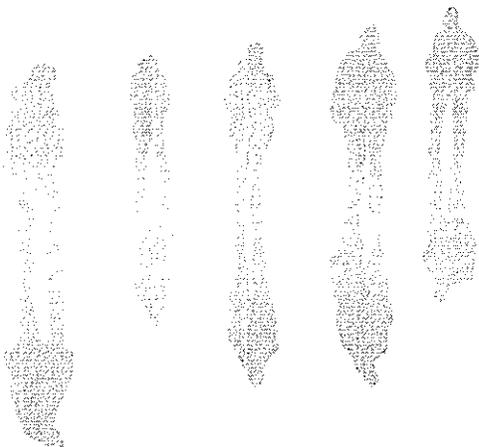
III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 01, de 14 de Mayo de 2008, señala que el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación es superior al manifestado en el Acuerdo por lo que deben ser revisado por la Comisión los antecedentes generados en el proceso y, en consecuencia, el plazo de acreditación otorgado, en base a los siguientes argumentos:

1. En primer término, indica la institución que existiría contradicción en el Acuerdo, toda vez que se reconoce la consistencia entre el perfil de egreso y los planes de estudio definidos, y por otra, se indica que debido a las modificaciones experimentadas en la carrera, sus planes de estudio no recogen suficientemente bien los perfiles de egreso.
2. Agrega una segunda inconsistencia que, a su juicio, surge del hecho de que el Acuerdo señala como una falencia el hecho que se debe fortalecer el seguimiento de los procesos formativos, en especial el análisis intermedio entre el ciclo básico y el clínico, y acto seguido reconoce expresamente las actividades realizadas por la Universidad con la finalidad de fortalecer dicho aspecto.
3. La institución manifiesta que contrariamente a lo indicado en el Acuerdo, la Universidad sí posee una estructura formal de seguimiento de los egresados,

específicamente a través del Circulo Mayor, organización que nace al interior de la Universidad con el objeto de asociar y vincular permanentemente a los egresados y titulados de esa casa de estudio.

4. En relación a lo manifestado en el Acuerdo, en el sentido de que la dedicación horaria del cuerpo docente es limitada y orientada a la docencia directa, y que el número de profesores de jornada completa es muy limitado, la institución señala que las políticas y mecanismos de desarrollo del personal académico tienen como objetivo primario asegurar la idoneidad y calificación del cuerpo docente, y que conforme a la Constitución Política de la República y la ley del ramo, la libertad de enseñanza permite distintos modelos educacionales.
5. Respecto a la observación referida a la existencia de mecanismos de apoyo y actividades remediales, particularmente en la sede de Temuco, y de que en esta se advierten mayores dificultades para alcanzar el perfil de egreso de la carrera, lo que requiere esfuerzos más acabados y seguimiento de sus resultados, la institución expresa que el Acuerdo avanza conclusiones en circunstancias que aún no existe una cohorte de egresados en dicha sede y que en todo caso la conducta de egreso es sin duda más significativa y trascendental que la de entrada.
6. Agrega luego la institución, que en relación a la observación efectuada respecto de la infraestructura, las instalaciones con que se cuenta en ambas sedes son adecuadas en calidad y cantidad, citando a modo de ejemplo el hecho de que cada alumno dispone de su propio box clínico. Luego, en relación a la insuficiencia de textos, señala que además de la colección bibliográfica informada, sus alumnos disponen de una bibliografía técnica de primer nivel a través de la colección en línea con editoriales extranjeras, entregando antecedentes al respecto.



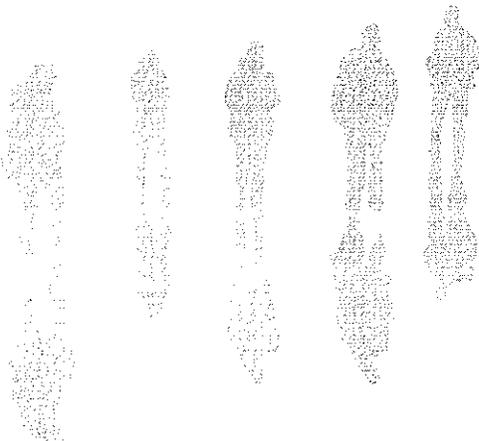
7. En relación a la observación de que si bien la carrera cuenta con mecanismos para identificar fortalezas y debilidades, no se hace cargo de las diferencias existentes entre la sede de Santiago y Temuco, especialmente en lo referido a las condiciones de ingreso de los estudiantes, composición del cuerpo docente y disponibilidad de infraestructura, la institución señala que en el informe de autoevaluación se incluye una descripción y análisis de la situación de la carrera en desarrollo en Temuco, lo que incluye mecanismos de regulación interna y enumeración de fortalezas y debilidades así como acciones de mejoramiento y que la diferencia entre las sedes estaría determinada esencialmente por condiciones de entorno social y económico.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Carrera de Odontología de la Universidad Mayor y sus antecedentes, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. RESUELVE:

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. Que, en un nuevo examen de los antecedentes generados en el proceso de acreditación, la Comisión ha concluido que la dotación de recursos esenciales para la docencia son suficientes. En efecto, cuenta con laboratorios, biblioteca y otros servicios de apoyo como esterilización, pabellón, radiología y bodegas, cuya existencia confirma la conclusión a que se ha arribado.
2. Que se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 04 de Julio de 2008 y se acredita la carrera de Odontología de la Universidad Mayor, impartida en la sede de Santiago jornada diurna y en la sede de Temuco, jornada diurna, por un plazo de cinco años, período que culmina el 23 de julio

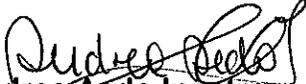


de 2013. Modifíquese el punto 11 del Acuerdo N° 01 de fecha 14 de mayo de 2008 en el sentido indicado.

3. Modifíquese el numeral 10 letra b, punto seis en el sentido que se reemplaza por el siguiente: "La carrera cuenta con infraestructura básica e instalaciones en buenas condiciones pero insuficientes considerando la cantidad de alumnos en ambas sedes, especialmente en Temuco. Sin perjuicio de lo anterior, la carrera dispone de recursos esenciales para la docencia adecuados en cantidad y calidad. De igual forma, la carrera exhibe una dotación bibliográfica técnica adecuada, proporcionada a través de conexión en línea, para los alumnos de ambas sedes".



Emilio Rodríguez Ponce
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Andrea Aedo Inostroza
Secretaria Ejecutiva (I)
Comisión Nacional de Acreditación

